



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Radicado No.	05001 31 004 2021 00264 00
Demandante(s)	SCOTIABANK COLPATRIA SA
Demandado(s)	JOSE EDWIN PRIETO PINO
Asunto	TERMINA PROCESO PARCIAL, RECONOCE PERSONERIA, ORDENA REMITIR LINK, APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO 7
AUTO INTERLOCUTORIO	485V

Obra en la plenario, memorial mediante el cual el apoderado del ejecutante, aclara que el demandado canceló la totalidad de la obligación No. 5549330000604239, que está contenida Pagaré No. 02-02514062-02, y solicita la terminación del proceso por pago parcial.

Revisado el plenario, se observa que dicho apoderado cuenta con la facultad para solicitar la terminación del proceso tal y como obra en el anexo 3 del Cuaderno C01Principal.

Teniendo en cuenta que se cumple con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará la terminación parcial del proceso, por el pago de la obligación No. 5549330000604239, contenida en el pagaré No. 02-02514062-02, pero continuará respecto de las demás obligaciones en él contenidas, por tanto, no habrá lugar a decretar levantamiento de medidas cautelares.

De otro lado, por ser procedente conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconocerá personería jurídica al abogado FERNANDO GUTIERREZ CAMPOS, para que represente los intereses del ejecutado, en los términos del poder conferido y obrante en anexo 9 del cuaderno C03Ejecucion Sentencias.

Asimismo, se ordenará la remisión del presente proceso al correo electrónico: esfgutierrezc@carrofacil.co.

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Finalmente se aprobará la liquidación de crédito aportada por el apoderado del ejecutante por no ser objetada por la parte ejecutada y por encontrarse ajustada a derecho. Ver anexo 24 C01Principal.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN PARCIAL del presente proceso Ejecutivo, por el pago de la obligación No. 5549330000604239, contenida en el pagaré No. 02-02514062-02. SE ADVIERTE que continua respecto de las demás obligaciones en él contenidas.

SEGUNDO: SIN LUGAR a decretar levantamiento de medidas cautelares.

TERCERO: SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA al abogado FERNANDO GUTIERREZ CAMPOS, para que represente los intereses del ejecutado, en los términos del poder conferido.

CUARTO: SE ORDENA LA REMISIÓN del presente proceso al correo electrónico: esfgutierrezc@carrofacil.co.

QUINTO: SE APRUEBA la liquidación de crédito aportada por el apoderado del ejecutante por no ser objetada por la parte ejecutada y por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE



MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>

